

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 218 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

SANTIAGO, 02 de junio de 2021 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2861

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1 y 4, 20 número 3, 21 número 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 10 de la ley N° 20.255; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 237, de 27 de mayo 2021.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
- 2. Que, la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones regulan, conjuntamente, los procedimientos para que el Sistema entregue información completa y comparable respecto de las ofertas de renta vitalicia y los montos de retiro programado.



- 3. Que, la utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una renta vitalicia o retiro programado como modalidad de pensión y cuando se trate de cambios de modalidad de pensión desde retiro programado a renta vitalicia.
- 4. Que, con fecha 11 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 21.190, la cual, entre otras cosas, reemplazó el artículo 10 de la Ley N° 20.255, por el siguiente:

"Artículo 10.- Para los beneficiarios señalados en el artículo 9°, que perciban una pensión bajo la modalidad de retiro programado, el monto del aporte previsional solidario de vejez ascenderá a la cantidad que resulte de restar de la pensión final, el monto de la pensión o suma de las pensiones que perciban, considerando lo señalado en el inciso siguiente.

El monto de la pensión bajo la modalidad de retiro programado se ajustará de forma que la pensión final menos las otras pensiones que el afiliado perciba, se financie con el saldo de su cuenta de capitalización individual. En caso de que el saldo de la citada cuenta sea insuficiente, la diferencia será financiada con recursos del Estado. De igual forma, si el afiliado deja de cumplir con los requisitos que le garantizan la pensión final, la diferencia respecto del retiro programado que hubiese tenido el afiliado, de no haberse financiado el aporte previsional solidario con recursos de su cuenta individual, será financiada con recursos del Estado.

Asimismo, al fallecimiento del causante los beneficiarios de pensión de sobrevivencia definidos en el artículo 5º del decreto ley Nº 3.500, de 1980, percibirán pensiones de sobrevivencia en la modalidad de retiro programado calculadas en base al saldo que hubiese quedado en la cuenta individual del causante, de no haberse financiado el aporte previsional solidario con recursos de dicha cuenta. Las citadas pensiones se financiarán con el saldo remanente de la cuenta individual del causante; cuando éste sea insuficiente, serán financiadas con recursos del Estado.

Para efecto de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones requerirá, cuando corresponda, los recursos fiscales a través del Instituto de Previsión Social".

- 5. Que, la letra A., del Título III sobre Administración de Cuentas Personales, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, establece que las "Administradoras deberán crear cuentas personales nocionales para todos aquellos afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, a contar del día hábil siguiente en que el Instituto de Previsión Social informe la concesión del aporte previsional solidario de vejez o del beneficio establecido en el artículo 9° bis de la ley N° 20.255". La cuenta personal nocional corresponde a "cualquiera de las cuentas asociadas a las cotizaciones obligatorias, cuyo objetivo es determinar el saldo que hubiere tenido el afiliado en su respectiva cuenta personal, de no haber financiado el beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias al que tenga derecho, con el saldo de dicha cuenta".
- 6. Que, los pensionados en la modalidad de retiro programado con cuenta personal nocional, que tengan un saldo efectivo suficiente para financiar una renta vitalicia de, al menos, la Pensión Básica Solidaria, que deseen cambiarse de modalidad de pensión deben solicitar ofertas de rentas vitalicias a través de SCOMP.
- 7. Que, cualquier pensionado en la modalidad de retiro programado que desee cotizar ofertas para cambiarse de modalidad de pensión debe solicitar ofertas a través de SCOMP, pudiendo seleccionar sólo alguna de las ofertas de renta vitalicia recibidas o, si desiste, mantenerse en la modalidad de retiro programado en la cual se encuentra pensionado.



8. Que, el objetivo principal del cambio normativo es regular cómo debe operar SCOMP en aquellos casos que un afiliado pensionado en la modalidad de retiro programado que se encuentre en la situación descrita en el nuevo artículo 10 de la Ley N° 20.255, o sus beneficiarios de pensión en caso que éste haya fallecido estando en dicha situación, deseen cotizar ofertas de rentas vitalicias. Esto es, recoger que en estos casos existe un saldo obligatorio nocional y uno efectivo.

Además, se aprovecha la oportunidad para avanzar en la simplificación de otros aspectos del Certificado de Ofertas con el objeto de facilitar su lectura y comprensión. El principal de ellos se refiere a que, cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión, el Certificado de Ofertas sólo contendrá las ofertas de rentas vitalicias, atendido que es la única modalidad a la que puede cambiarse el pensionado en retiro programado y, consecuentemente con ello, la Solicitud de Ofertas y la aceptación no contendrán el apartado de dicha modalidad.

Asimismo, se mejora la carta conductora del Certificado de Ofertas en cambios de modalidad y la información de la clasificación de riesgo cuando no hay ofertas de rentas vitalicia.

- 9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°181, de 30 de abril de 2020, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2746 de igual fecha, acordó poner en consulta la propuesta normativa referida en el considerando 8. Dicha puesta en consulta se extendió entre el 4 y el 12 de mayo de 2020, recibiendo comentarios de la Asociación de A.F.P. y de una compañía de seguros.
- 11. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la normativa puesta en consulta, se realizaron algunos ajustes, para efectos de su implementación práctica. Asimismo, los comentarios recibidos y sus respectivas aclaraciones se describen y abordan en el correspondiente informe normativo.
- 12. Que, mediante Oficio Ordinario N° 10827, de 26 de abril de 2021, la Superintendencia de Pensiones solicitó a esta Comisión que se emita la modificación normativa elaborada por ambos Servicios.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 237, de 27 de mayo 2021, acordó emitir la normativa referida en el numeral 8 de esta Resolución, incluyendo su informe normativo.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 de mayo de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 237, de 27 de mayo de 2021, que aprueba la emisión de la norma de carácter general conjunta con la Superintendencia de Pensiones, que "Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones" y su informe normativo, en los términos ya señalados, cuya transcripción íntegra y fiel se encuentra en anexo adjunto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO







SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N°

xx de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 237 de 27 de mayo de 2021 y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.:

Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.



- I. Modifícase el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:
 - 1. Modifícase la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Intercálase en la segunda oración de la letra b), del Capítulo V., el texto "el saldo nocional," a continuación de la palabra "omitir".
 - b. Agrégase como párrafo final del numeral 2 del Capítulo VI:

"Cuando se trate de una solicitud de cambio de modalidad de pensión, la Administradora informará sólo cuando se hayan solicitado ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado."

- 2. Modifícase la Letra F. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en el primer y único párrafo de la letra a) del número 2 la expresión "tipo de trámite y" antes de "tipo de pensión".
 - b. Reemplázase la primera oración del primer párrafo del numeral i., de la letra c) del número 2., por la siguiente: "Cuando se trate de solicitudes de pensión, para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año.".
- 3. Agrégase al final del cuadro "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, las siguientes cuatro filas nuevas y la nota (1):

Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individu	ual, en cuot	as ⁽¹⁾			
Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individu	ual, en U.F.	(1)			
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en cuotas ⁽¹⁾					
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en U.F. ⁽¹⁾					

- (1) Sólo debe informarse cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión desde Retiro Programado. No existe saldo nocional cuando se trata de pensionados en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado.".
- 4. Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 10, de la sección Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas, del Anexo N° 3:

"Esta fila no deberá desplegarse cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión.".

5. Modifícase el Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta, de acuerdo a lo siguiente:



a. Agrégase lo siguiente, a continuación del párrafo segundo del número 2.:

"Cuando se trate de cambios de modalidad de pensión, para todos los tipos de pensión, el texto del recuadro final de la segunda página del Certificado de Ofertas, se debe reemplazar por el siguiente:

EL SALDO DESTINADO A RENTA VITALICIA ES: UF (\$....)

A continuación, se presentan las ofertas de Rentas Vitalicias por las que usted puede optar.

Los montos en pesos son valores estimados y fueron calculados con el valor de la UF utilizada en el Certificado Electrónico de Saldo (\$...... al dd/mm/aaaa).

Cuando se trate de un cambio de modalidad en que existe saldo nocional, para completar el recuadro arriba señalado, se debe considerar que el saldo destinado a renta vitalicia (inmediata, diferida o inmediata con retiro programado) corresponderá a la suma de las cuentas del afiliado causante señaladas en el Certificado Electrónico de Saldo, considerando el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y sin considerar el saldo nocional de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario.".

b. Agrégase en el número 7., el siguiente párrafo nuevo, a continuación del párrafo primero:

"En el caso de un cambio de modalidad de pensión, no se incluirá la página titulada RETIRO PROGRAMADO."

c. Sustitúyese la segunda oración del primer párrafo del número 13.3 por la siguiente:

"Por su parte, las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión.".

- d. En el primer párrafo del número 15, agrégase la expresión "y se trata de una solicitud de pensión" a continuación de "Asesor Previsional".
- 6. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 4., de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, del Anexo N° 12:

"Tratándose de un cambio de modalidad de pensión, el recuadro deberá reemplazarse por el siguiente:

2. Modalidad de pensión que se está aceptando				
Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado			
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida				



7. Agrégase a continuación del **Anexo N° 14: Cartas Conductoras**, lo siguiente:

"Instrucciones para confeccionar la Carta Conductora

El contenido de las distintas cartas conductoras, según tipo de pensión, será el señalado en este Anexo, con las consideraciones que se indican a continuación.

Tratándose de solicitudes de modalidad de pensión, en cartas conductoras de solicitudes de pensión de invalidez y sobrevivencia, cuando no existe derecho a Pensión de Referencia Garantizada, se deberá omitir la frase "En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa.". Lo anterior también aplica cuando se trate de cambios de modalidad de pensión.

Tratándose de cambios de modalidad de pensión se deberá:

- Reemplazar "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado." por "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades de Renta Vitalicia que ha solicitado.".
- 2. Reemplazar el párrafo "En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.", por "Usted se encuentra pensionado(a) en la modalidad de Retiro Programado, por lo que puede permanecer en dicha modalidad o bien cambiarse a una renta vitalicia.".

Adicionalmente, a continuación del párrafo señalado precedentemente, deberá agregarse un nuevo párrafo, de acuerdo a lo siguiente:

"Importante: Antes de tomar una decisión, recuerde comparar la pensión que usted recibe actualmente de su AFP en la modalidad de retiro programado (pensión bruta, sin descuentos), con las pensiones que ofrecen las compañías de seguros en la modalidad de renta vitalicia que aparecen en este Certificado. Si usted califica para ser parte del Pilar Solidario, sus montos de pensión serán complementados, en cualquier modalidad, con el Aporte Previsional Solidario (APS)."

- 3. Reemplazar "En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:" por "Respecto de las ofertas de Renta Vitalicia recibidas, usted puede:".
- 4. Reemplazar "Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:" por "Si no se ha decidido por ninguna de las ofertas de Rentas Vitalicias contenidas en este Certificado, tiene las siguientes alternativas:".
- 5. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de vejez y vejez anticipada, reemplazar la frase "Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente." por "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.".
- 6. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de invalidez y sobrevivencia, agregar una nueva viñeta con la frase "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.", a continuación de la viñeta "Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.".



- 7. En el reverso de la carta conductora se deberá reemplazar el título "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?" por "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN?"".
- **8.** Agrégase antes del punto final del primer párrafo de las **Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo**, del Anexo N° 18, lo siguiente: ", sólo cuando existan ofertas de renta vitalicia"

II. Modifícase la Norma de Carácter General N°218, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

- 1. Modifícase el Título IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Intercálase en la segunda oración de la segunda viñeta del número 5. el texto "el saldo nocional," a continuación de la palabra "omitir".
 - b. Agrégase como párrafo final del numeral 6.2 el siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de cambio de modalidad de pensión, la Administradora informará sólo cuando se hayan solicitado ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado."

- 2. Modifícase el Título V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en el primer y único párrafo del número 1 la expresión "tipo de trámite y" antes de "tipo de pensión".
 - b. Reemplázase la primera oración del primer párrafo de la letra a) del número 3, por la siguiente: "Cuando se trate de solicitudes de pensión, para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año.".
- 3. Agrégase al final del cuadro "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, las siguientes cuatro filas nuevas y la nota (1):

"

Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individual, en cuotas (1)					
Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individ	ual, en U.F.	(1)			
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en cuotas ⁽¹⁾					
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en U.F. ⁽¹⁾					

(1) Sólo debe informarse cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión desde Retiro Programado. No existe saldo nocional cuando se trata de pensionados en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado."



4. Agrégase el siguiente segundo párrafo al número 10 de las **Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas**, del Anexo N° 3:

"Esta fila no deberá desplegarse cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión.".

- **5.** Modifícase el Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase lo siguiente, a continuación del párrafo segundo del número 2.:

"Cuando se trate de cambios de modalidad de pensión, para todos los tipos de pensión, el texto del recuadro final de la segunda página del Certificado de Ofertas, se debe reemplazar por el siguiente:

EL SALDO DESTINADO A RENTA VITALICIA ES: UF (\$....)

A continuación, se presentan las ofertas de Rentas Vitalicias por las que usted puede optar.

Los montos en pesos son valores estimados y fueron calculados con el valor de la UF utilizada en el Certificado Electrónico de Saldo (\$...... al dd/mm/aaaa).

Cuando se trate de un cambio de modalidad en que existe saldo nocional, para completar el recuadro arriba señalado, se debe considerar que el saldo destinado a renta vitalicia (inmediata, diferida o inmediata con retiro programado) corresponderá a la suma de las cuentas del afiliado causante señaladas en el Certificado Electrónico de Saldo, considerando el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y sin considerar el saldo nocional de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario.".

b. Agréganse en el número 7., el siguiente párrafo nuevo, a continuación del párrafo primero:

"En el caso de un cambio de modalidad de pensión, no se incluirá la página titulada RETIRO PROGRAMADO.".

- c. Sustitúyese la segunda oración del primer párrafo del número 13.3 por la siguiente:
 - "Por su parte, las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión.".
- d. En el primer párrafo del número 15, agrégase la expresión "y se trata de una solicitud de pensión" a continuación de "Asesor Previsional".
- 6. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 4. Item 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando; de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, del Anexo N° 12:

"Tratándose de un cambio de modalidad de pensión, el recuadro deberá reemplazarse por el



siguiente:

2. Modalidad de pensión que se está aceptando				
Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado			
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida				

7. Agrégase a continuación del **Anexo N° 14: Carta Conductora**, lo siguiente:

"Instrucciones para confeccionar la Carta Conductora

El contenido de las distintas cartas conductoras, según tipo de pensión, será el señalado en este Anexo, con las consideraciones que se indican a continuación.

Tratándose de solicitudes de modalidad de pensión, en cartas conductoras de solicitudes de pensión de invalidez y sobrevivencia, cuando no existe derecho a Pensión de Referencia Garantizada, se deberá omitir la frase "En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa.". Lo anterior también aplica cuando se trate de cambios de modalidad de pensión.

Tratándose de cambios de modalidad de pensión se deberá:

- 1. Reemplazar "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado." por "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades de Renta Vitalicia que ha solicitado.".
- 2. Reemplazar el párrafo "En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada." por "Usted se encuentra pensionado(a) en la modalidad de Retiro Programado, por lo que puede permanecer en dicha modalidad o bien cambiarse a una renta vitalicia.".

Adicionalmente, a continuación del párrafo señalado precedentemente, deberá agregarse un nuevo párrafo, de acuerdo a lo siguiente:

"Importante: Antes de tomar una decisión, recuerde comparar la pensión que usted recibe actualmente de su AFP en la modalidad de retiro programado (pensión bruta, sin descuentos), con las pensiones que ofrecen las compañías de seguros en la modalidad de renta vitalicia que aparecen en este Certificado. Si usted califica para ser parte del Pilar Solidario, sus montos de pensión serán complementados, en cualquier modalidad, con el Aporte Previsional Solidario (APS)."

- 3. Reemplazar "En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:" por "Respecto de las ofertas de Renta Vitalicia recibidas, usted puede:".
- 4. Reemplazar "Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:" por "Si no se ha decidido por ninguna de las ofertas de Rentas Vitalicias contenidas en este Certificado, tiene las siguientes alternativas:".
- 5. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de vejez y vejez anticipada, reemplazar la frase "Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime



- conveniente." por "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.".
- 6. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de invalidez y sobrevivencia, agregar una nueva viñeta con la frase "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.", a continuación de la viñeta "Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.".
- 7. En el reverso de la carta conductora se deberá reemplazar el título "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?" por "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN?"".
- 8. Agrégase antes del punto final del primer párrafo de las Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo, del Anexo N° 18, lo siguiente: ", sólo cuando existan ofertas de renta vitalicia".

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del primer lunes del tercer mes siguiente al de su emisión.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES





Modificación Norma de Carácter General N° 218.

Mayo 2021

www.cmfchile.cl





Modificación N.C.G. N° 218, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Mayo 2021





Contenido

l.	Glosario.	3
II.	Introducción	4
	Objetivo del cambio normativo.	
	Diagnóstico y descripción de la propuesta	
V.	Marco jurídico local.	. 10
	Evaluación de impacto regulatorio	
	Comentarios recibidos.	
	Modificación normativa final	

I. Glosario.

APS : Aporte Previsional Solidario, definido en la Ley N° 20.255, de 2008.

CES : Certificado Electrónico de Saldo.

CO : Certificado de Ofertas.

IPS : Instituto de Previsión Social.

PBS : Pensión Básica Solidaria, definida en la Ley N° 20.255, de 2008.

PMAS : Pensión Máxima con Aporte Solidario, definida en la Ley N° 20.255, de 2008.

RP : Retiro programado.

RV : Renta(s) vitalicias (s). Para contratar una renta vitalicia, ésta debe ser de un monto igual o

superior a la PBS de vejez para menores de 75 años. No es necesario señalar los montos, que

varían con los reajustes.

SCOMP : Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión señalado en el artículo 61 bis del D.L.

N° 3.500, de 1980.

SO : Solicitud de Ofertas.



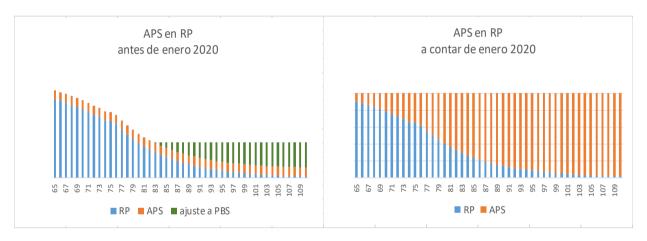
II. Introducción.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 21.190, mediante la cual se introdujeron cambios al Pilar Solidario (Ley N° 20.255) y al D.L. N° 3.500, de 1980, lo que tuvo por objeto (i) mejorar los montos de los beneficios de los actuales y futuros pensionados del Sistema de Pensiones Solidarias; (ii) asegurar una pensión de monto constante a los futuros pensionados en Retiro Programado con Pilar Solidario, y (iii) establecer un nuevo beneficio, el cual consiste en garantizar en el Pilar Solidario que la pensión por retiro programado no será inferior al valor de la Pensión Básica Solidaria.

La modificación legal que tiene impacto en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) es la señalada en el numeral (ii). Este cambio en la Ley N° 20.255 extiende la pensión final garantizada a todos los nuevos pensionados por retiro programado que sean beneficiarios del Pilar Solidario, lo cual se traduce en una pensión permanente y por un monto fijo.

Hasta diciembre de 2019 a este beneficio accedían sólo los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que tienen una pensión de monto inferior a la Pensión Básica Solidaria. La modificación legal amplía, a partir de enero de 2020, el beneficio a los nuevos pensionados del Pilar Solidario que tengan una pensión superior a la PBS e inferior a la PMAS.

El cambio señalado puede apreciarse en la siguiente gráfica:



Para ello, la Ley N° 21.190, entre otras cosas, reemplazó el artículo 10 de la Ley N° 20.255 por el siguiente:

"Artículo 10.- Para los beneficiarios señalados en el artículo 9º, que perciban una pensión bajo la modalidad de retiro programado, el monto del aporte previsional solidario de vejez ascenderá a la cantidad que resulte de restar de la pensión final, el monto de la pensión o suma de las pensiones que perciban, considerando lo señalado en el inciso siguiente.

El monto de la pensión bajo la modalidad de retiro programado se ajustará de forma que la pensión final menos las otras pensiones que el afiliado perciba, se financie con el saldo de su cuenta de capitalización individual. En caso de que el saldo de la citada cuenta sea insuficiente, la diferencia será financiada con recursos del Estado. De igual forma, si el afiliado deja de cumplir con los requisitos que le garantizan la pensión final, la diferencia respecto del retiro programado que hubiese tenido el afiliado, de no haberse financiado el aporte previsional solidario con recursos de su cuenta individual, será financiada con recursos del Estado.





Modificación NCG N°218, año 2021/CMF



Asimismo, al fallecimiento del causante los beneficiarios de pensión de sobrevivencia definidos en el artículo 5º del decreto ley № 3.500, de 1980, percibirán pensiones de sobrevivencia en la modalidad de retiro programado calculadas en base al saldo que hubiese quedado en la cuenta individual del causante, de no haberse financiado el aporte previsional solidario con recursos de dicha cuenta. Las citadas pensiones se financiarán con el saldo remanente de la cuenta individual del causante; cuando éste sea insuficiente, serán financiadas con recursos del Estado.

Para efecto de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones requerirá, cuando corresponda, los recursos fiscales a través del Instituto de Previsión Social."

Lo anterior, y dado que el APS será financiado con fondos del afiliado, conlleva a que las AFP deberán crear cuentas personales nocionales para todos aquellos afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, a contar del día hábil siguiente en que el Instituto de Previsión Social (IPS) informe la concesión del aporte previsional solidario de vejez.

La cuenta personal nocional, de acuerdo a lo señalado en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones¹, es cualquiera de las cuentas asociadas a las cotizaciones obligatorias, cuyo objetivo es determinar el saldo que hubiere tenido el afiliado en su respectiva cuenta personal, de no haber financiado el beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias al que tenga derecho, con el saldo de dicha cuenta.

Por lo tanto, todo pensionado en la modalidad de retiro programado² que se encuentre en la situación descrita en el nuevo artículo 10 de la Ley N° 20.255 tendrá al menos dos cuentas en su AFP: un saldo efectivo y un saldo nocional. El primero es el que tendrá disponible para traspasar a una Compañía de Seguros en caso de cambiarse desde RP a una RV y el segundo es el saldo utilizado para recalcular el monto del RP.

No obstante que los pensionados en retiro programado, que son parte del Pilar Solidario, tengan garantizado un monto de pensión en dicha modalidad, en caso de disponer de un saldo efectivo suficiente para financiar una renta vitalicia de un monto mayor o igual a la PBS de vejez que corresponda a los beneficiarios menores de 75 años, pueden solicitar ofertas de rentas vitalicias y cambiarse de modalidad de pensión. Lo mismo para los beneficiarios legales en caso de que un afiliado pensionado en retiro programado fallezca, y en el caso de los pensionados en RP que han dejado de ser parte del Pilar Solidario, considerando que ambos tipos de afiliados mantenían un saldo nocional.

III. Objetivo del cambio normativo.

El objetivo principal del cambio normativo es regular cómo debe operar SCOMP en aquellos casos que un afiliado pensionado en la modalidad de retiro programado que se encuentre en la situación descrita en el nuevo artículo 10 de la Ley N° 20.255, o sus beneficiarios de pensión en caso que éste haya fallecido estando en dicha situación, deseen cotizar ofertas de rentas vitalicias.

Además, se aprovecha la oportunidad para avanzar en la simplificación de otros aspectos del Certificado de Ofertas con el objeto de facilitar su lectura y comprensión. El principal de ellos se refiere a que, cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión, el Certificado de Ofertas sólo contendrá las

² Las disposiciones del nuevo artículo 10 de la Ley N° 20.255 se aplican sólo a los pensionados en la modalidad de retiro programado y no a aquellos que estén percibiendo una renta temporalen su AFP o un retiro programado o riginado en la selección de una renta vitalicia inmediata con retiro programado.



¹ Letra A., del Título III sobre Administración de Cuentas Personales, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

ofertas de rentas vitalicias, atendido que es la única modalidad a la que puede cambiarse el pensionado en retiro programado y, consecuentemente con ello, la Solicitud de Ofertas y la aceptación no contendrán el apartado de dicha modalidad. Asimismo, se mejora la carta conductora del Certificado de Ofertas en cambios de modalidad y la información de la clasificación de riesgo cuando no hay ofertas de rentas vitalicia.

Por último, se restituye en la normativa que, en cualquier consulta a SCOMP, las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión y otras mejoras menores.

IV. Diagnóstico y descripción de la propuesta.

En los casos de pensionados en retiro programado, con 65 o más años, que se les otorgue el beneficio de APS del Pilar Solidario a contar de enero de 2020 y cuya Pensión Base se encuentre entre la PBS y la PMAS, de acuerdo al artículo 10 de la ley 21.190, el monto de la pensión en RP está garantizado mientras el pensionado sea parte del Pilar Solidario, ajustándose el APS si es necesario para que todos los meses se obtenga la misma pensión final garantizada.

El APS se financia con el saldo de la cuenta individual obligatoria del pensionado y si éste se acaba, se financia con fondos del Estado. Por lo tanto, la AFP debe llevar dos saldos: saldo obligatorio efectivo y saldo obligatorio nocional.

Para estos pensionados en retiro programado, con saldo nocional, se pueden dar las siguientes situaciones:

- 1. Si el pensionado en RP permanece en el Pilar Solidario:
 - 1.1 El pensionado puede optar por mantenerse en RP, por lo que recibe su pensión en la AFP calculada con el saldo nocional. El RP se complementa con el APS de modo de obtenerse la pensión final garantizada. En este caso, el monto de RP es decreciente en el tiempo, pero se complementa para que la pensión final sea fija mientras el pensionado permanezca en el Pilar Solidario.
 - 1.2 El pensionado puede optar por cambiarse de RP a RV, por lo que las ofertas se calcularán con el saldo efectivo. La RV se complementará, posteriormente, con el respectivo APS.
- 2. Si el pensionado en RP deja de ser parte del Pilar Solidario:
 - 2.1 El pensionado puede optar por mantenerse en RP y recibir su pensión calculada con el saldo nocional, ya que ha dejado de ser beneficiario de una pensión final garantizada. El Estado financia la diferencia entre la pensión en RP calculada con el saldo efectivo y la calculada con el saldo nocional. En este caso, el monto de RP será decreciente en el tiempo.
 - 2.2 El pensionado puede optar por cambiarse de RP a RV, por lo que las ofertas se calcularán con el saldo efectivo.
- 3. Si el pensionado en RP fallece y no tiene beneficiarios legales de pensión, el saldo efectivo es pagado como herencia.
- 4. Si el pensionado en RP fallece y tiene beneficiarios legales de pensión:

6



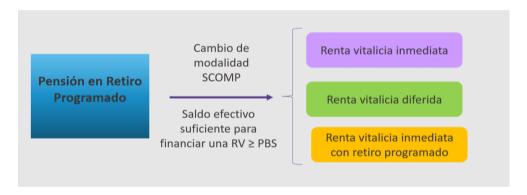
Modificación NCG N°218, año 2021/CMF



- 4.1 Los beneficiarios pueden optar por quedarse en RP y recibir el porcentaje legal del monto en retiro programado calculado con el saldo nocional, ya que al fallecer el afiliado pensionado en RP, se pierde el beneficio de una pensión final garantizada. Las citadas pensiones se financiarán con el saldo remanente de la cuenta individual del causante; cuando éste sea insuficiente, serán financiadas con recursos del Estado. En este caso, el monto de RP de los beneficiarios será decreciente en el tiempo.
- 4.2 Los beneficiarios pueden optar por cambiarse de RP a RV, por lo que las ofertas de RV serán calculadas con el saldo efectivo.

Estas personas, dependiendo del saldo efectivo disponible, podrán solicitar ofertas de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado. En el caso de esta última modalidad de pensión, se debe tener presente que el RP no goza del beneficio de pensión final garantizada.

Por su parte, aquellos pensionados o beneficiarios de pensión que estén percibiendo un Retiro Programado, que no tengan saldo nocional y tengan un saldo suficiente, pueden solicitar ofertas de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado.



Para el caso descrito en el 1.2 precedente, el pensionado en RP deberá comparar el monto de la pensión garantizada en dicha modalidad *que se encuentra percibiendo* con las ofertas de rentas vitalicias, teniendo en cuenta que la pensión en RP incluye el APS y que las ofertas de RV efectuadas por las compañías de seguros se complementarán con el APS en dicha modalidad. En este aspecto, la asesoría que pueda recibir el pensionado es muy relevante. Obviamente, cuanto más tiempo pase entre que se financie el APS con el saldo del pensionado y se soliciten ofertas de RV, el saldo efectivo será mucho menor que el saldo nocional. Por lo tanto, una persona que no observa la posibilidad de salir del Pilar Solidario no tendría incentivos al cambio de modalidad de pensión.

Para el caso 2.2, en que el pensionado en RP ha dejado de cumplir los requisitos del Pilar Solidario y, por lo tanto, ha perdido el derecho a percibir un monto de pensión final garantizada en RP, su pensión en dicha modalidad, calculada con el saldo nocional, irá decreciendo en el tiempo.

Para el caso 4.2, independientemente de si el pensionado en RP era parte o no del Pilar Solidario al momento de fallecer, sus beneficiarios tienen derecho a percibir el porcentaje que establece la ley para cada uno de ellos, respecto de la pensión que habría tenido el afiliado si no hubiese financiado el APS con su saldo, es decir, un porcentaje de la pensión en RP calculada con el saldo nocional. Esto mismo aplica en aquellos casos de pensionados que no son parte del Pilar Solidario y que se encuentran pensionados en la modalidad de RP.



A continuación, se presenta el flujo máximo promedio estimado a enero de 2020, de cambios de modalidad que podrían presentarse³.



De todos los pensionados en RP a los cuales se les otorgó el beneficio de APS desde el año 2008 a enero de 2020, el 0,7% tiene un saldo estimado como suficiente para financiar una PBS. De ellos, el 87% corresponde a pensionados de vejez, el 6,3% a pensionados de vejez anticipada y el 6,7% a pensionados de invalidez

N° de pensionados en RP de 65 años o más que recibieron su primer pago de APS en el mes y año que se indica

Mes	Antes 2018	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
1	18.243	3.653	4.382	5.433	31.711
2	17.787	3.592	5.208		26.587
3	17.588	4.488	4.999		27.075
4	15.603	4.630	4.614		24.847
5	18.326	4.847	4.568		27.741
6	17.273	5.042	4.528		26.843
7	40.920	5.401	4.896		51.217
8	19.445	5.000	4.525		28.970
9	19.660	4.737	4.887		29.284
10	28.555	5.019	4.709		38.283
11	23.670	4.742	4.925		33.337
12	26.650	5.177	3.710		35.537
Total	263.720	56.328	55.951	5.433	381.432
romedio	mensual	4.694	4.663	5.433	
romedio	mensual*0,7%	33	33	38	

Si se mantuviera el flujo de APS otorgados en RP y si todos los pensionados en RP que reciben APS y tienen un saldo suficiente para financiar una RV de, al menos, la PBS decidieran cambiarse a RV, se tendría como máximo un promedio estimado de 33 consultas en SCOMP al mes.

No obstante, el saldo nocional aplica para los APS otorgados a contar de enero 2020, por lo que a dicha fecha habría un estimado de 38 personas que podrían cambiarse de modalidad.

Respecto de las rentas vitalicias contratadas desde 2010 hasta 2020, se tiene que, en promedio en ese período, el 16% corresponden a cambios de modalidad de pensión, de acuerdo a la siguiente información⁴:

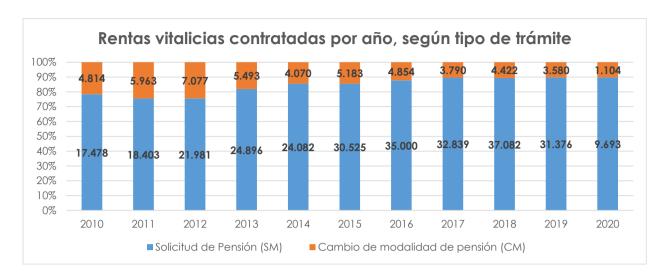
⁴ Información proporciona da por las compañías de seguros de vida en cumplimiento de la Circular N° 1815.



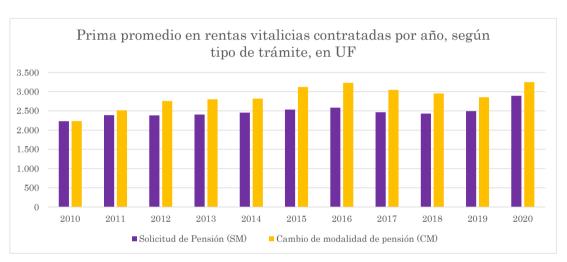
Modificación NCG N°218, año 2021/CMF

 $^{^3}$ Fuente: Elaboración CMF en base a información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones .





La prima promedio según tipo de trámite se muestra en el siguiente gráfico:



Por otra parte, junto con los ajustes que requiere la norma a raíz del cambio legal, es posible simplificar el Certificado de Ofertas de solicitudes de cambio de modalidad de pensión y efectuar otras mejoras a la normativa.

Los cambios normativos, según su origen, se describen a continuación:

Cambio con origen en la Ley N° 21.190

Se establece en la normativa que la AFP de origen deberá informar el saldo nocional en el CES. Si bien el saldo nocional no se requiere para efectuar ofertas de RV, ya que éstas se realizan en base al saldo efectivo, contar con dicha información permite a SCOMP efectuar validaciones de consistencia del CES y entrega información para que ambos Servicios puedan supervisar la correcta asesoría.



Cambios para simplificar el CO y mejorar su carta conductora

Como una manera de simplificar los CO y evitar confusiones de los consultantes, se establece que, para toda solicitud de cambio de modalidad de pensión desde RP a RV, independientemente de si el consultante tiene saldo nocional o no, en el Certificado de Ofertas sólo se presentarán las ofertas de RV recibidas, única modalidad que puede ser seleccionada en este tipo de trámite de pensión.

Por lo anterior, en la Solicitud de Ofertas de cambios de modalidad de pensión no aparecerá como opción la modalidad de Retiro Programado y, por lo mismo, la AFP de origen no deberá informar a SCOMP los montos de RP en cada AFP ni la proyección del RP (RP puro), salvo cuando se soliciten ofertas de RVI con RP.

Consistente con lo anterior, en el formulario de aceptación sólo aparecerán las ofertas de rentas vitalicias.

Adicionalmente, se agrega a la norma que las Clasificaciones de Riesgo sólo deben incorporarse en el Certificado de Ofertas cuando, efectivamente, existan ofertas de renta vitalicia, toda vez que se ha observado que en dichos casos aparece una nota "sin ofertas".

Por último y atendido el cambio señalado en el primer párrafo de este subtítulo, se hace necesario contar con una carta conductora del Certificado de Ofertas que sea específica para el "Cambio de Modalidad de Pensión", carta que dé cuenta de las opciones que efectivamente ejercer el pensionado que quiere cambiarse a una renta vitalicia.

Cambio para restituir instrucción

Se restablece en la normativa que las proyecciones del RP, para cada uno de los hijos no inválidos, no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión y otras mejoras menores.

V. Marco jurídico local.

- Numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538: La normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Ley N°21.190, de diciembre de 2019.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros.

10

Modificación NCG N°218, año 2021/CMF





VI. Evaluación de impacto regulatorio.

- 1. Principales beneficios del cambio normativo.
 - El cambio normativo permite ajustar el funcionamiento del SCOMP a la disposición legal que señala el nuevo artículo 10 de la Ley N° 20.255.
 - Los pensionados en RP, con o sin saldo nocional, y sus beneficiarios de pensión contarán con un Certificado de Ofertas y una carta conductora acorde a su situación particular (cambio de modalidad).
 - Los pensionados en RP y sus beneficiarios, las compañías de seguros vida que comercializan rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, las AFP, los asesores previsionales y agentes de venta, tomarán conocimiento de que las ofertas de rentas vitalicias son calculadas con el saldo efectivo.
 - Al extender la modificación normativa a todos los cambios de modalidad, exista o no saldo nocional, no presentándose el monto de RP y su proyección, evita que los pensionados en RP piensen que pueden cambiarse de AFP o modificar el monto de dicha pensión, por el hecho de efectuar una solicitud de cambio de modalidad a través de SCOMP.
 - Instruir que no se incorpore en el CO la página con las clasificaciones de riesgo de las compañías de seguros cuando el consultante no ha recibido ofertas de RV, contribuye a que no se entregue una página sin información.
 - Incorporar una carta conductora especialmente diseñada para cambios de modalidad de pensión, contribuye a un mejor entendimiento de las opciones que tiene el pensionado después de recibir su CO.
- 2. Principales costos del cambio normativo.
 - El operador tecnológico de SCOMP deberá efectuar una serie de modificaciones para cumplir con lo solicitado por la nueva normativa, lo que implicará costos informáticos, en términos de horas hombres y de capacidad tecnológica. Además, deberá implementar las validaciones que sean necesarias (Ej.: si el CES contiene saldo nocional, debe tratarse de un cambio de modalidad de pensión).
 - SCOMP S.A deberá supervisar el correcto diseño y la correcta implementación de los cambios normativos por parte del operador tecnológico de SCOMP, lo que conlleva costos adicionales en términos de horas hombre.
 - Cabe señalar que, al ser éste un cambio normativo, esta Comisión entiende que el costo monetario del desarrollo informático en SCOMP ya se encuentra incorporado en el contrato de servicio vigente con su actual operador tecnológico.
 - Las compañías de seguros de vida y las AFP deberán destinar recursos para participar de la marcha blanca de la implementación de los cambios normativos.



- Los asesores previsionales deberán actualizar sus conocimientos para explicar correctamente la información del Certificado de Ofertas, de modo que los cambios de modalidad de pensión que recomienden sean efectivamente la opción más conveniente para los pensionados, atendidos sus intereses.
- Los agentes de venta de rentas vitalicias deberán actualizar sus conocimientos para explicar correctamente la información del Certificado de Ofertas, de modo que efectúen una venta informada.
- La emisión de la norma modificatoria no conlleva cambios informáticos para la CMF. Sin embargo, esta materia debe ser considerada en los futuros exámenes de asesores previsionales y agentes de venta, así como la supervisión de su correcta implementación.

3. Principales riesgos.

3.1 Principales riesgos de no emitir la norma.

Si no se efectúa el cambio normativo, además de no cumplirse con lo que estableció el cambio legal, y se produce una solicitud de cambio de modalidad de pensión en que existe cuenta nocional en la AFP, el sistema utilizará las normas generales del SCOMP para mostrar el monto del retiro programado y su proyección, lo que no se ajusta a la realidad del pensionable.

Adicionalmente, si no se establece un Certificado de Ofertas específico para cambios de modalidad de pensión, se seguirán produciendo confusiones en los pensionados de RP que continuarán recibiendo información de una modalidad que no puede seleccionarse en SCOMP.

3.2 Principales riesgos de emitir la Circular.

La norma propuesta implica un cambio al Sistema interconectado, debiendo programarse nuevas funcionalidades y modificar las actuales, lo cual genera un riesgo operacional.

4. Evaluación de impacto final.

Aunque la normativa emitida genera costos para las AFP y para el operador tecnológico de SCOMP, con la emisión de la norma los pensionados en Retiro Programado - y sus beneficiarios cuando corresponda - que tengan o no saldo nocional, podrán cotizar ofertas de rentas vitalicias a través del Sistema, obteniendo información acorde a su situación.

VII. Comentarios recibidos.

La propuesta de cambio normativo fue puesta en consulta pública entre el 4 y el 12 de mayo de 2020, recibiéndose los comentarios que se señalan a continuación.

Cabe hacer presente que la propuesta normativa no tuvo reparos respecto a su vigencia, por lo que a contar del primer lunes del tercer mes siguiente al de su emisión podrán cotizar RV aquellos pensionados en RP y sus beneficiarios que tienen saldo nocional y que tiene un saldo efectivo suficiente para obtener ofertas de RV.

En general se recogieron los comentarios recibidos, ya que perfeccionan la norma propuesta.

12



Modificación NCG N°218, año 2021/CMF



Un resumen de los comentarios recibidos se presenta a continuación:

1. Asociación de AFP:

 Información a transmitir: Del mismo modo que se incluye saldo obligatorio nocional, se debe incluir saldo nocional para afiliados voluntarios, tanto para cuotas, como para UF.

Respuesta CMF: se acoge el comentario y se incorpora al final del cuadro "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, las filas "Saldo nocional cuenta afiliado voluntario en cuotas" y "Saldo nocional cuenta afiliado voluntario en U.F."

No obstante, la información respecto al saldo nocional no será necesaria para confeccionar los Certificados de Oferta puesto que la normativa a emitir contempla informar sólo las ofertas de rentas vitalicias solicitadas por el consultante.

Se mantiene en la normativa el requerimiento de informar el saldo nocional en el CES, ya que permitirá que SCOMP pueda incorporar una validación en el Sistema (Si saldo nocional > 0, entonces debe tratarse de un cambio de modalidad de pensión). De esta forma, se asegura que el CO contenga sólo ofertas de RV y que tanto la carta conductora y la aceptación se ajusten al formato exclusivo para cambios de modalidad de pensión.

Para los reguladores servirá para supervisar la asesoría de agentes y asesores, ya que no a todas las personas pensionadas en RP les es conveniente cambiarse a una renta vitalicia.

 Información contenida en la página relativa a "Datos del afiliado ": En el tercer párrafo debería hacer referencia al saldo de cotizaciones de afiliado voluntario.

Respuesta CMF: se acoge el comentario y se incorpora el saldo de cotizaciones de afiliado voluntario a la instrucción de los saldos que se deben considerar para determinar el saldo destinado a renta vitalicia.

Proyecciones de RP: se muestra una inconsistencia, que para las personas podría ser confuso e inconsistente con el gráfico, dado que por un lado la nota señala que la pensión se mantendrá constante pero el gráfico de RP muestra una proyección de pensión que disminuye.

Respuesta CMF: Se acoge el comentario. La nueva versión normativa contempla informar sólo las ofertas de rentas vitalicias.

Comentario general: al respecto cabe señalar que cuando un afiliado o beneficiarios de pensión de sobrevivencia se encuentran acogidos a la modalidad de RP y suscriben una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, lo hacen pensando en cambiarse de un RP a una RV, no obstante, en las modalidades mencionadas, sólo el RP se financia incluyendo los saldos nocionales, lo que no las hace comparables en el CO emitido por SCOMP. Las personas solo pueden optar por la RV, dado no puede optar en esa instancia por un recálculo extraordinario de RP, aunque el monto sea mayor que la pensión que percibe en ese momento.

Respuesta CMF: se acoge el comentario. La nueva versión normativa contempla informar sólo las ofertas de rentas vitalicias y se extiende a pensionados en RP sin saldo nocional.



Revisada la base de datos de SCOMP, es posible encontrar unos pocos casos de cambio de modalidad de pensión en que se ha aceptado en el Sistema la modalidad de RP, en la misma AFP o en otra AFP. Dado que esto puede provocar una confusión en el consultante, puesto que esa aceptación no puede perseverar, se ha extendido a toda solicitud de cambio de modalidad de pensión, que se presenten en el CO sólo las ofertas de rentas vitalicias.

 Se propone incluir en el Certificado de Ofertas glosas que permitan explicar y comparar los supuestos de la proyección de Retiro Programado con saldo nocional v/s la de Renta Vitalicia.

Respuesta CMF: Atendida la nueva propuesta normativa, el comentario ya no aplica.

 Se propone incluir ejemplos, es deseable poder contar con ejemplos en particular de cambios de modalidad en SCOMP.

Respuesta CMF: no se acoge el comentario. La modificación normativa sólo cambia respecto a la vigente en no presentar información para la modalidad de RP, cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión.

- 2. Compañía de Seguros Confuturo:
- Sería conveniente que el CO de SCOMP, mencionara de manera precisa, o a lo menos hiciera referencia respecto de las Ofertas de las Compañías de Seguros, el monto a complementar por el APS, aun cuando sea un valor estimado, con la finalidad que el pensionado pueda visualizar y distinguir de manera clara las diferencias entre las modalidades de pensión.

En los términos en los que está redactada la propuesta normativa, el pensionado no podría comparar el monto del APS en la modalidad de Renta Vitalicia, toda vez que dicho valor no se conoce, a menos que se considere el mismo que se pueda estar pagando en la AFP, lo cual aparentemente sería distinto, al no estar garantizada la pensión final, en caso de Renta Vitalicia, por cuanto lo anterior debería redefinirse.

Respuesta CMF: Se ha incorporado en la carta conductora una nota referida a la comparación que deben efectuar los pensionados que pretenden cambiarse de modalidad de pensión.

Se producirá una diferencia importante entre el RP y la RV, ya que mientras el primero es estimado con el saldo nocional, el segundo estaría siendo estimado con el saldo efectivo, lo que representa una asimetría importante en cómo se le presentará la información al pensionado, por cuanto debiese redefinirse con la finalidad de subsanar lo anterior.

Respuesta CMF: Atendida la nueva propuesta normativa, el comentario ya no aplica.

No obstante, no es posible subsanar la diferencia de saldos, ya que la ley estableció el derecho a percibir el monto del RP calculado con el saldo que hubiese tenido la persona si no hubiese financiado el APS con su propio saldo. Explicar esta situación es una labor de asesoría de las AFP, Compañías de Seguros y Asesores Previsionales.

3. Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH):

La AACH informó que no recibió comentarios de sus asociados.

14

Modificación NCG N°218, año 2021/CMF





VIII. Modificación normativa final.





NCG N°

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NCG N°

xx de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. № 3.500, de 1980, las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 237 de 27 de mayo de 2021 y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.:

Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.



- I. Modifícase el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:
 - 1. Modifícase la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Intercálase en la segunda oración de la letra b), del Capítulo V., el texto "el saldo nocional," a continuación de la palabra "omitir".
 - b. Agrégase como párrafo final del numeral 2 del Capítulo VI:

"Cuando se trate de una solicitud de cambio de modalidad de pensión, la Administradora informará sólo cuando se hayan solicitado ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado."

- 2. Modifícase la Letra F. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en el primer y único párrafo de la letra a) del número 2 la expresión "tipo de trámite y" antes de "tipo de pensión".
 - b. Reemplázase la primera oración del primer párrafo del numeral i., de la letra c) del número 2., por la siguiente: "Cuando se trate de solicitudes de pensión, para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año.".
- 3. Agrégase al final del cuadro "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, las siguientes cuatro filas nuevas y la nota (1):

Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individ	ual, en cuot	as ⁽¹⁾			
Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individ	ual, en U.F.	(1)			
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en cuotas ⁽¹⁾					
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en U.F. ⁽¹⁾					

- (1) Sólo debe informarse cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión desde Retiro Programado. No existe saldo nocional cuando se trata de pensionados en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado.".
- 4. Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 10, de la sección Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas, del Anexo N° 3:

"Esta fila no deberá desplegarse cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión.".

5. Modifícase el **Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta**, de acuerdo a lo siguiente:





a. Agrégase lo siguiente, a continuación del párrafo segundo del número 2.:

"Cuando se trate de cambios de modalidad de pensión, para todos los tipos de pensión, el texto del recuadro final de la segunda página del Certificado de Ofertas, se debe reemplazar por el siguiente:

EL SALDO DESTINADO A RENTA VITALICIA ES: UF (\$....)

A continuación, se presentan las ofertas de Rentas Vitalicias por las que usted puede optar.

Los montos en pesos son valores estimados y fueron calculados con el valor de la UF utilizada en el Certificado Electrónico de Saldo (\$...... al dd/mm/aaaa).

Cuando se trate de un cambio de modalidad en que existe saldo nocional, para completar el recuadro arriba señalado, se debe considerar que el saldo destinado a renta vitalicia (inmediata, diferida o inmediata con retiro programado) corresponderá a la suma de las cuentas del afiliado causante señaladas en el Certificado Electrónico de Saldo, considerando el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y sin considerar el saldo nocional de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario.".

b. Agrégase en el número 7., el siguiente párrafo nuevo, a continuación del párrafo primero:

"En el caso de un cambio de modalidad de pensión, no se incluirá la página titulada RETIRO PROGRAMADO."

c. Sustitúyese la segunda oración del primer párrafo del número 13.3 por la siguiente:

"Por su parte, las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión.".

- d. En el primer párrafo del número 15, agrégase la expresión "y se trata de una solicitud de pensión" a continuación de "Asesor Previsional".
- 6. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 4., de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, del Anexo N° 12:

"Tratándose de un cambio de modalidad de pensión, el recuadro deberá reemplazarse por el siguiente:

2. Modalidad de pensión que se está aceptando				
Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado			
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida				



7. Agrégase a continuación del **Anexo N° 14: Cartas Conductoras**, lo siguiente:

"Instrucciones para confeccionar la Carta Conductora

El contenido de las distintas cartas conductoras, según tipo de pensión, será el señalado en este Anexo, con las consideraciones que se indican a continuación.

Tratándose de solicitudes de modalidad de pensión, en cartas conductoras de solicitudes de pensión de invalidez y sobrevivencia, cuando no existe derecho a Pensión de Referencia Garantizada, se deberá omitir la frase "En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa.". Lo anterior también aplica cuando se trate de cambios de modalidad de pensión.

Tratándose de cambios de modalidad de pensión se deberá:

- Reemplazar "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado." por "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades de Renta Vitalicia que ha solicitado.".
- 2. Reemplazar el párrafo "En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.", por "Usted se encuentra pensionado(a) en la modalidad de Retiro Programado, por lo que puede permanecer en dicha modalidad o bien cambiarse a una renta vitalicia.".

Adicionalmente, a continuación del párrafo señalado precedentemente, deberá agregarse el siguiente párrafo:

"Importante: Antes de tomar una decisión, recuerde comparar la pensión que usted recibe actualmente de su AFP en la modalidad de retiro programado (pensión bruta, sin descuentos), con las pensiones que ofrecen las compañías de seguros en la modalidad de renta vitalicia que aparecen en este Certificado. Si usted califica para ser parte del Pilar Solidario, sus montos de pensión serán complementados, en cualquier modalidad, con el Aporte Previsional Solidario (APS)."

- 3. Reemplazar "En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:" por "Respecto de las ofertas de Renta Vitalicia recibidas, usted puede:".
- 4. Reemplazar "Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:" por "Si no se ha decidido por ninguna de las ofertas de Rentas Vitalicias contenidas en este Certificado, tiene las siguientes alternativas:".
- 5. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de vejez y vejez anticipada, reemplazar la frase "Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente." por "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.".
- En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de invalidez y sobrevivencia, agregar una nueva viñeta con la frase "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad





de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.", a continuación de la viñeta "Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.".

- 7. En el reverso de la carta conductora se deberá reemplazar el título "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?" por "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN?"".
- 8. Agrégase antes del punto final del primer párrafo de las Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo, del Anexo N° 18, lo siguiente: ", sólo cuando existan ofertas de renta vitalicia"
- II. Modifícase la Norma de Carácter General N°218, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:
 - 1. Modifícase el Título IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Intercálase en la segunda oración de la segunda viñeta del número 5. el texto "el saldo nocional," a continuación de la palabra "omitir".
 - b. Agrégase como párrafo final del numeral 6.2 el siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de cambio de modalidad de pensión, la Administradora informará sólo cuando se hayan solicitado ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado."

- 2. Modificase el Título V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase en el primer y único párrafo del número 1 la expresión "tipo de trámite y" antes de "tipo de pensión".
 - b. Reemplázase la primera oración del primer párrafo de la letra a) del número 3, por la siguiente: "Cuando se trate de solicitudes de pensión, para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año.".
- 3. Agrégase al final del cuadro "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, las siguientes cuatro filas nuevas y la nota (1):

Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individu	ual, en cuot	as ⁽¹⁾			
Saldo	nocional	obligatorio	cuenta	9(08)v9(02)	
individ	ual, en U.F.	(1)			
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
voluntario, en cuotas ⁽¹⁾					
Saldo	nocional	cuenta	afiliado	9(08)v9(02)	
Saluo	Hocionai	caciita	amiliado	3(00)43(02)	



- (1) Sólo debe informarse cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión desde Retiro Programado. No existe saldo nocional cuando se trata de pensionados en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado."
- **4.** Agrégase el siguiente segundo párrafo al número 10 de las **Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas**, del Anexo N° 3:

"Esta fila no deberá desplegarse cuando se trate de solicitudes de cambio de modalidad de pensión.".

- **5.** Modifícase el Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Agrégase lo siguiente, a continuación del párrafo segundo del número 2.:

"Cuando se trate de cambios de modalidad de pensión, para todos los tipos de pensión, el texto del recuadro final de la segunda página del Certificado de Ofertas, se debe reemplazar por el siguiente:

EL SALDO DESTINADO A RENTA VITALICIA ES: UF (\$....)

A continuación, se presentan las ofertas de Rentas Vitalicias por las que usted puede optar.

Los montos en pesos son valores estimados y fueron calculados con el valor de la UF utilizada en el Certificado Electrónico de Saldo (\$...... al dd/mm/aaaa).

Cuando se trate de un cambio de modalidad en que existe saldo nocional, para completar el recuadro arriba señalado, se debe considerar que el saldo destinado a renta vitalicia (inmediata, diferida o inmediata con retiro programado) corresponderá a la suma de las cuentas del afiliado causante señaladas en el Certificado Electrónico de Saldo, considerando el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario, y sin considerar el saldo nocional de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario.".

b. Agréganse en el número 7., el siguiente párrafo nuevo, a continuación del párrafo primero:

"En el caso de un cambio de modalidad de pensión, no se incluirá la página titulada RETIRO PROGRAMADO.".

c. Sustitúyese la segunda oración del primer párrafo del número 13.3 por la siguiente:

"Por su parte, las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos no se graficarán, presentándose sólo una tabla con la información de monto de pensión.".







- d. En el primer párrafo del número 15, agrégase la expresión "y se trata de una solicitud de pensión" a continuación de "Asesor Previsional".
- 6. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 4. Item 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando; de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, del Anexo N° 12:

"Tratándose de un cambio de modalidad de pensión, el recuadro deberá reemplazarse por el siguiente:

2. Modalidad de pensión que se está aceptando				
Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado			
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida				

7. Agrégase a continuación del **Anexo N° 14: Carta Conductora**, lo siguiente:

"Instrucciones para confeccionar la Carta Conductora

El contenido de las distintas cartas conductoras, según tipo de pensión, será el señalado en este Anexo, con las consideraciones que se indican a continuación.

Tratándose de solicitudes de modalidad de pensión, en cartas conductoras de solicitudes de pensión de invalidez y sobrevivencia, cuando no existe derecho a Pensión de Referencia Garantizada, se deberá omitir la frase "En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa.". Lo anterior también aplica cuando se trate de cambios de modalidad de pensión.

Tratándose de cambios de modalidad de pensión se deberá:

- 1. Reemplazar "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado." por "En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades de Renta Vitalicia que ha solicitado.".
- 2. Reemplazar el párrafo "En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada." por "Usted se encuentra pensionado(a) en la modalidad de Retiro Programado, por lo que puede permanecer en dicha modalidad o bien cambiarse a una renta vitalicia.".

Adicionalmente, a continuación del párrafo señalado precedentemente, deberá agregarse el siguiente párrafo:

"Importante: Antes de tomar una decisión, recuerde comparar la pensión que usted recibe actualmente de su AFP en la modalidad de retiro programado (pensión bruta, sin descuentos), con las pensiones que ofrecen las compañías de seguros en la modalidad de renta vitalicia que aparecen en este Certificado. Si usted califica para ser parte del Pilar Solidario, sus montos de pensión serán complementados, en cualquier modalidad, con el Aporte Previsional Solidario (APS)."



- 3. Reemplazar "En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:" por "Respecto de las ofertas de Renta Vitalicia recibidas, usted puede:".
- 4. Reemplazar "Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:" por "Si no se ha decidido por ninguna de las ofertas de Rentas Vitalicias contenidas en este Certificado, tiene las siguientes alternativas:".
- 5. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de vejez y vejez anticipada, reemplazar la frase "Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente." por "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.".
- 6. En cartas conductoras de cambios de modalidad de pensión de invalidez y sobrevivencia, agregar una nueva viñeta con la frase "Postergar su decisión de cambiarse de modalidad de pensión, hasta cuando usted lo estime conveniente.", a continuación de la viñeta "Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.".
- 7. En el reverso de la carta conductora se deberá reemplazar el título "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?" por "¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN?"".
- 8. Agrégase antes del punto final del primer párrafo de las Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo, del Anexo N° 18, lo siguiente: ", sólo cuando existan ofertas de renta vitalicia".

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del primer lunes del tercer mes siguiente al de su emisión.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES







www.cmfchile.cl

